



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA).
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00753-00
DEMANDANTE: YENNY PAOLA BETANCOUR BAÓN (C.C. N° 1.096.955.575)
DEMANDADO: SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ (C.C. N° 1.098.669.369)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga 19 de agosto de 2022.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

La parte actora allega la notificación enviada a la demandada SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ al correo electrónico enfermerasvtg@gmail.com, sin embargo pese a que se tiene el respectivo acuse de recibido de la comunicación enviada, encuentra este Juzgado que la parte ejecutante refiere lo siguiente.

yenny paola betancour <betancouryenny Paola2@gmail.com>
Para: ENFERMERASVTG@gmail.com

1 de junio de 2022, 14:13

NOTIFICACIÓN – DECRETO 806 DE 04.06.2020

BUCARAMANGA 1 DE JUNIO 2022

Nombre Demandada (Dda.- R.L.): SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ

Correo de Notificación: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Número de Radicación: 68001-40-03-005-2021-00753-00

Fecha de Providencia (s): veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: YENNY PAOLA BETANCOUR BARON CC No. 1096955575

DEMANDADO: SANDRA VIVIANA TELLÉZ GONZÁLEZ CC No. 1098669369

Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda. Podrá escribirnos en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

En tal sentido, encuentra el Despacho que el ejecutante ha mezclado la notificación regulada por el C.G. del P., y la del Decreto 806 de 2020, recogido por la actual Ley 2213 de 2022.

Conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 la notificación personal podrá surtirse con el envío de la providencia en este caso, del auto de mandamiento de pago, a la dirección suministrada por la parte actora, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual, por lo que deberá intentarse pero advirtiéndole a la parte que puede ejercer su derecho de defensa en el correo oficial del juzgado, esto es, j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, citando los términos regulados por la ley en mención, para efectos de notificación personal.

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA).
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00753-00
DEMANDANTE: YENNY PAOLA BETANCOUR BAÓN (C.C. N° 1.096.955.575)
DEMANDADO: SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ (C.C. N° 1.098.669.369)

En consecuencia, no es posible tener en cuenta la notificación enviada a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para notificar en debida forma a la demandada SANDRA VIVIANA TELLEZ GONZALEZ, esto será, enviado citatorio previo al ejecutado para que comparezca al juzgado a recibir notificación del mandamiento de pago en su contra, como lo prevé el Artículo 291 y siguientes del C.G.P. y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 148. Fijado a las 8: a.m. del día **22 de agosto de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Elias Bohorquez Orduz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6548d0d2fa4c100250e48c175e1693576901b6a383e01bccc5b28ad952a570d3**

Documento generado en 19/08/2022 08:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>